



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas**; promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Segunda Legislatura entregó a la Diputación Permanente que funge dentro del actual receso, misma que fue recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Tiene como propósito que en las bibliotecas itinerantes, mediante el juego y otras actividades, los niños y adolescentes encuentren una mayor motivación para practicar la lectura y así reforzar su aprendizaje, por lo que se propone que sean precisamente las Ludotecas, las instalaciones a trasladar.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

La educación es la principal herramienta de que disponen las personas para su desarrollo y superación personal en el aspecto cultural e intelectual.

Los servicios de educación se imparten por las autoridades federales, estatales y municipales y por particulares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Adicionalmente a las actividades consideradas en los planes y programas educativos de los distintos niveles de enseñanza - aprendizaje, la formación del educando se complementa con una serie de actividades extracurriculares.

Una fuente particularmente importante de conocimiento es la lectura que realizan los alumnos en las aulas como medio para el aprendizaje, y también, la que forma parte de las tareas, y se lleva a cabo, ya sea en el hogar, o en una biblioteca, cuando es necesaria la consulta a libros especializados, que se encuentran en éstas.

El estado de Tamaulipas, a lo largo de su devenir, se ha caracterizado por contar con un sólido sistema educativo, orientado por los principios y fines como los que hoy están enunciados en el artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella derivan.

La Constitución local, dedica un capítulo, integrado por los artículos del 138 al 143 a la educación, y, en torno a este tema fundamental, la fracción trigésima octava del artículo 58 del propio ordenamiento, establece como facultad de este Poder Legislativo, la de fomentar e impulsar la educación pública.

Como actividad sustantiva, el Congreso ha expedido la Ley de Educación vigente en el Estado, y complementariamente, entre otras, reguladoras del proceso educativo y cultural, la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número. 62, de fecha 26 de mayo de 2015 así como sus reformas y adiciones, que han enriquecido sus alcances.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, han dedicado recursos permanentemente al propósito de dotar a la población del número de bibliotecas suficiente para atender sus necesidades, no obstante, por las condiciones geográficas y de concentración demográfica de nuestro estado, aún existen comunidades a las que se les dificulta tener acceso a estas instalaciones.

El asunto adquiere mayor relevancia, cuando los usuarios que requieren de estos servicios son los niños y los adolescentes, por lo que una posible solución a este problema, lo constituye la Biblioteca Itinerante; es decir, llevar lo más cerca posible de las comunidades, los acervos bibliográficos de que disponen las bibliotecas, por supuesto, con la adecuada selección de los materiales, y los cuidados que éstos requieran para su traslado y utilización.

Proponemos que el programa de bibliotecas itinerantes se realice los sábados, domingos y días festivos, preferentemente, para aprovechar el tiempo libre de los educandos de las comunidades con menor posibilidad de acceso a este servicio, de manera cotidiana.

Aunado a esta idea, por la acción legislativa que se inicia, se pretende que en las bibliotecas itinerantes, mediante el juego y otras actividades, los niños y adolescentes encuentren una mayor motivación para practicar la lectura y así reforzar su aprendizaje, por lo que se propone -que sean precisamente las Ludotecas, las instalaciones a trasladar.

De igual manera, proponemos que, por su importancia cada vez mayor como biblioteca, la del Congreso del Estado, a la participación de legisladores de las Comisiones afines, se incorpore la del Jefe de la misma, en la estructura del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, en su carácter de responsable operativo de esta instalación, con el objeto de dar mayor vinculación con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

población al Congreso del Estado y que la Biblioteca del Congreso pueda participar en este programa de itinerancia.

## V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Al analizar la propuesta que se realiza, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, juega un papel importante. Empero por señalar que en el artículo 21 de la misma disposición legislativa que nos ocupa, se presentan las plurales facultades de la Coordinación Estatal de bibliotecas; por mencionar dice lo siguiente:

***“Artículo 21. Son facultades de la Coordinación Estatal de Bibliotecas:***

*I. Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;*

*II. Efectuar la coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, con las demás dependencias y entidades del Estado que cuenten con bibliotecas públicas, y con los Ayuntamientos, mediante los convenios respectivos;*

*III. Establecer los mecanismos participativos para programar la expansión de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;*

*IV. Emitir la normatividad técnica para las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y supervisar su cumplimiento;*

*V. Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública, de acuerdo con el programa correspondiente;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*VI. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad;*

*VII. Recibir de las bibliotecas que integran la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas, y redistribuirlas, en su caso;*

*VIII. Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas autorizadas, a efecto de que los servicios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;*

*IX. Apoyar en la catalogación de acervos complementarios de las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;*

*X. Proporcionar asesoría técnica al personal de las bibliotecas incluidas en la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;*

*XI. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines;*

*XII. Hacer las gestiones conducentes para vincular a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y con el Sistema Nacional de Bibliotecas;*

*XIII. Impulsar investigaciones que promuevan el uso de los servicios bibliotecarios y el gusto por la lectura;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*XIV. Impartir cursos de reparación y encuadernación de libros;*

*XV. Promover ante las autoridades municipales, la dotación a sus bibliotecas de los locales y equipo necesarios; así como asegurarlos de modo integral, y conservarlos en buen estado;*

*XVI. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores, y que le permitan alcanzar sus propósitos; y*

*XVII. Las demás que establezca la Ley General de Bibliotecas y que les corresponda ejercer a los Gobiernos de los Estados.”*

En el numeral 22 de la Ley en comento, se mencionan las facultades de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y una de ellas es la siguiente:

***“I. Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;”***

Partiendo en primera vista con lo que se pretende reformar, es de verificar que en la misma legislación que se ocupa, deviene el impulso de la red estatal de bibliotecas, a base de programas que son llevados al centro, norte y sur del estado. El uso de las tecnologías en nuestros días, se ha hecho presente en los programas itinerantes en los cuales participan en su gran mayoría estudiantes que realizan diversas investigaciones escolares, así como de diversos clubes que se reúnen para atender el hábito de la lectura.

El estado de Tamaulipas cuenta con la Secretaría de Educación que promueve la instalación, uso y aprovechamiento de las Bibliotecas Escolares y de un Aula en escuelas de Educación Básica, con la finalidad de ofrecer oportunidades a los alumnos para acceder a múltiples prácticas de lectura y escritura en su vida



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

escolar, y con ello a participar ampliamente de la cultura escrita en la medida de todas sus necesidades.

Es así que el principal objetivo es impulsar el gusto por la lectura y la cultura escrita desde temprana edad, con el uso y aprovechamiento de textos diversificados, metodología y materiales innovadores en escuelas bajo condiciones vulnerables de logro educativo, expresión oral, cultura escrita y comprensión lectura de los estudiantes.

En todo caso, con la propuesta que se atiende, sobre abunda la legislación de bibliotecas, amén de existe el apoyo del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, ya que en su pluralidad de acciones se encuentra principalmente: La coordinación y seguimiento a Salas de Lectura y Paralibros con los que cuenta el estado. Así mismo la acción de desarrollar y llevar a cabo los programas para el fomento y difusión de la literatura.

El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, con el fin de seguir cumpliendo con sus objetivos principales del fomento y difusión, acordó realizar actividades y programas diversos, consistiendo en recorrer municipios, para fomento, difusión, implementación, teniendo como consecuencia la participación de niños, niñas y jóvenes, en la lectura amena e itinerante, con actividades que incluyen material didáctico para una mejor comprensión.

En este año, en el mes de febrero se dio inicio a "las caravanas de lectura 2019" que son reforzadas con el más reciente proyecto "Bibliotecas móviles o itinerantes" dotadas de material didáctico y programas de actividades, con las que a partir del mes de febrero siguen recorriendo más de 150 escuelas de poblaciones y ejidos del Estado, llevando a cada rincón de Tamaulipas más de 300 libros en cada una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de ellas, provistas con equipo de sonido, acompañadas de un cuentacuentos y material didáctico con la intención de captar la atención de niñas, niños y jóvenes.

Aunado a todo lo anterior, que las bibliotecas itinerantes, en conjunto con ludotecas móviles son una realidad en el Estado, es por lo que concluimos, que es totalmente improcedente, las reformas que se pretenden realizar a la presente ley, ya que las diversas propuestas ya se encuentran en la misma legislatura y además realizadas o llevadas a cabo en programas estatales y municipales a lo largo y ancho del Estado.

En ese sentido, consideramos que no están dadas las condiciones jurídicas, dentro del marco legal aplicable, en torno a la propuesta que nos ocupa, y así que debe declararse improcedente, por las razones expuestas.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas**; por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA</b> PRESIDENTE			
 <b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO</b> SECRETARIO			
 <b>DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA</b> SECRETARIO			
 <b>DIP. ARTURO ESPARZA PARRA</b> VOCAL			
 <b>DIP. COPITZI YESENIA HERNANDEZ GARCÍA</b> VOCAL			
 <b>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ</b> VOCAL			
 <b>DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA</b> VOCAL			